

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío., tres de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 2023-00110

En atención a la respuesta allegada por la Alcaldía de Armenia, entidad que indica que no es posible hacer efectiva la medida cautelar ordenada en este asunto, por cuanto la entidad demandada no pertenece al régimen de propiedad horizontal, siendo la CORPORACION BOLO CLUB DE ARMENIA una entidad sin ánimo de lucro y de economía solidaria.

En efecto, se ordena que por el centro de servicios se remita el oficio que comunica la medida cautelar ordenada en este asunto a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CONCEPTOS Y REVISIONES DE LA GOBERNACION DEL QUINDÍO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a56646639b4c0707af9e803a974696b274540128d4d9ba82add6a9dfa92594d**

Documento generado en 03/08/2023 07:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>